



Auto sust No. 1322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00540 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 268705**.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-0108 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00219 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-0683 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00159 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No 1312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00197 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1778
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.087.258.26**, hasta el 30 de junio de 2021.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelva al despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales pedidos

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00093 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte del subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., por valor de **\$51.827.875,00**, hasta el 28 de abril de 2021, descontado el valor de gastos judiciales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Bancamia informando que los demandados no poseen vínculos con esa entidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00932 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se desprende que la misma liquida intereses de mora desde el 16 de agosto de 2020, cuando el mandamiento de pago ordenó el cobro de intereses moratorios a partir del 16 de agosto del 2019.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria, y se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., o manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de liquidar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 045 de fecha 15 de julio de 2021 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art 446 del C.G.P., o manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de liquidar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00303 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaría



Auto sust No. 1263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En escrito remitido por la apoderada demandante, solicita en principio la devolución de los títulos judiciales por excedente del remate, producto de la diferencia entre la liquidación del crédito aprobada a 31 de marzo de 2019, y la actualización del crédito a 23 de octubre de 2019 por valor de \$2.252.422,00, petición que a todas luces es improcedente, pues la parte actora solicito la adjudicación de los bienes objeto de remate por cuenta del crédito y costas, por lo tanto, no hay lugar a realizar ningún tipo de devolución de dinero.

Solicitaba además, la comisión para la entrega de los bienes rematados, sin embargo, posteriormente manifestó que los mismos ya habían sido entregados a la rematante el día 14 de julio de 2021, luego entonces no hay lugar hacer pronunciamiento al respecto.

De igual manera, pide la memorialista la devolución de los pasivos que soportaban los inmuebles y allega los comprobantes de pago por concepto de pago de administración, impuestos, y servicios públicos, tanto del local 77, como del depósito 5 del Centro Comercial Shopping Las Fuentes, por un total de \$7.060.006,00, manifestando que, mediante auto de 24 de febrero de 2021 el despacho ordeno el pago de un depósito judicial por valor de \$1.384.200,00, por concepto de costas judiciales, por lo tanto, solicita el reintegro del saldo que existe en el despacho por un total de \$5.915.800,00.

Pues bien, de la revisión del plenario se desprende como se dijo, que la postura realizada por la apoderada demandante en la diligencia de remate realizada el 23 de octubre de 2019, la hizo por cuenta del crédito y las costas, de manera que la togada indujo al error al despacho al solicitar posteriormente el pago de costas judiciales, cuando estas hacían parte de la oferta en el remate y por lo tanto no había lugar a ordenar la entrega de la suma de \$1.384.200 por concepto de costas, que se hizo en el auto de 24 de febrero de 2021.

Esa suma de dinero entonces, hará parte de la devolución de los pasivos que por valor de \$7.060.006, acredita el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el art 455 del C.G.P. no obstante, y como quiera que la apoderada manifestó expresamente que los bienes fueron recibidos el 14 de julio de 2021, la devolución del impuesto predial, será hasta esa fecha, pues en adelante, el valor del impuesto debe asumirlo el propietario del bien.



En conclusión, la suma que debe devolverse al adjudicatario por pago de los pasivos del inmueble es de \$6.777.090, de los cuales ya se ordenó el pago de \$1.384.200 quedando un saldo pendiente por entregar de \$5.392.890.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANCHEZ con C.C. 31.970.738, el siguiente título judicial;

469030002625200	09-03-21	\$5.915.800,00
Se fracciona en:	\$5.392.890,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$282.916,00	

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00613 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter No 1776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 31 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **132 - 22409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao

- Avalúo: 34.651.500,00.
- Secuestre: NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ. Domicilio: Carrera 17 No. 10B - 33 Barrio Dorado II de Santander de Quilichao - Cauca. Celular 321 825 6246

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo



establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00081 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1608

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 57403070003815

Capital	\$51.552.964
Interés mora 06-09-19 A 31-12-20	\$16.830.668
Total	\$68.383.632

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00477 (28)

Jp.



Auto Inter No. 1790

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la suma de los capitales por concepto de pensión, no se ajusta a la realidad, además que los intereses de mora, no se ajustan a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Capital total de pensión de Nov-13 A jun-14	\$1.816.000
Interés mora 13-11-13 A 30-06-21	\$3.488.751.26
Total	\$5.304.751.26

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00537 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del inmueble objeto de litigio data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00180 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues la apoderada demandante allega copia del recibo predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior y como quiera que el recibo del impuesto predial no equivale al avalúo catastral no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00630 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No 1315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta renuncia del poder, e informa que le fue remitida comunicación en tal sentido a su poderdante, sin embargo, de la revisión de su escrito se evidencia que no se allega constancia de tal remisión, en consecuencia, no puede entenderse surtido el trámite indicado en el art 76 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) MARIA CAMILA RUIZ ARCILA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite la calidad de apoderado general en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, toda vez que la misma no consta en el certificado que se aporta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00140 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite la calidad de apoderado general en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, toda vez que la misma no consta en el certificado que se aporta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00233 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite la calidad de apoderado general en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, toda vez que la misma no consta en el certificado que se aporta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00352 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite la calidad de apoderado general en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, toda vez que la misma no consta en el certificado que se aporta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00004 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se requiera al juzgado 16° Laboral del Circuito, con el fin de que se pronuncia del embargo de derechos litigiosos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Juzgado 16° Laboral del Circuito, para que de respuesta al oficio No. 003-050-2021 de 27 de enero de 2021, remitido vía electrónica a esa dependencia el 07 de abril de 2021.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00410 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaría



**Auto sust No 1311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO con T.P. 93.739 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00393 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1789
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO, contra FRANCESCO GREGORIO SUAREZ PEDRAZA, las partes, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo que devenga el demandado como empleado de la Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-2435 del 08 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00388 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MONICA DEL MAR DE LA ROSA PEREZ, contra ANDREA OCPAMPO RODRIGUEZ, las partes, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MONICA DEL MAR DE LA ROSA PEREZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo de los bienes y remanentes que se llegares a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali bajo la radiación 2016-00124 adelantado por la señora Luz Estella Guzmán y Jesús Alberto Cifuentes en contra de la demandada	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-1498 del 29 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo de los bienes y remanentes que se llegares a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali bajo la radiación 2016-00376 adelantado por la señora Luz Gloria Isabel Zuluaga en contra de la demandada	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-1499 del 29 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00345 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CIUDADELA PASOANCHO 2 ETAPA CONJUNTO UNO SECTOR III., contra ELEANOR MOSQUERA de ROJAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas en mora hasta el 31 de MAYO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CIUDADELA PASOANCHO 2 ETAPA CONJUNTO UNO SECTOR III., por pago total de la obligación por las cuotas en mora hasta el 31 de MAYO de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada, bajo cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2635 del 02 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00427 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandante y la petición de entrega de títulos que realiza el apoderado sustituto, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00208-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria

**Auto sust No. 1300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 19 de abril de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00776-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de "julio de 2021" allegado por el Auxiliar de la Justicia-secuestre, informando que, "el estado del inmueble es igual al descrito e Acta de Diligencia de Secuestro de Inmueble, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones", agrega que el predio no genera cánones de arrendamiento, el cual se encuentra ocupado por el demandado, que el mismo cuenta con Servicios Públicos, de energía, agua, alcantarillado, aseo y gas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1754.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00646-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1755.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00080-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1753.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00824-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1751.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00978-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1750.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00214-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1752.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00635-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00428-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00510-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00794-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1760.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza BANCOLOMBIA S.A por valor de \$23.492.142, como quiera que se ajusta a derecho se aceptará dicha subrogación.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** de los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 2050083126 por valor de \$13.124.997.
- Pagaré No. 2050083236 por valor de \$ 4.397.005.
- Pagaré No. 2050083392 por valor de \$ 5.970140.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. 17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00373-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01019-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00888-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1767.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, para que remita copia de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis, toda vez que el proceso que se adelanta en este Despacho tiene prenda a favor de la entidad demandante y pide se libre Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, petición a la que se accederá.

En cuanto a la diligencia de secuestro, se le hace saber al togado que, una vez se allegue la diligencia de decomiso del rodante JFT-247, se procederá a librar el respectivo Despacho Comisorio para la realización de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- OFICIAR al Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali, a fin de que allegue copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFT-247, que obra dentro del proceso con radicación 2018-78.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali, comunicando lo antes dicho.

4.- VEZ se allegue la diligencia de decomiso del rodante JFT-247, se procederá a librar el respectivo Despacho Comisorio para la realización de la diligencia de secuestro.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00811-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

El apoderado de la parte demandante allega la renuncia, al poder conferido por la parte actora, la cual no se aceptará, toda vez que, la misma no cumple con los requisitos del inciso 4º del artículo 76º del Código General del Proceso.

Por otra parte, quien dice ser el representante legal del conjunto demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal de la entidad demandante, por lo que no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

3.- NO ACEPTAR el poder allegado al plenario, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00865-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 1302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito allegado al plenario por parte de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, devuelven el oficio CYN/003/576/2021 del 03 de mayo de 2021 informando que, en la "BASE DE DATOS SIGLO XXI NO SE ENCONTRO PROCESO ALGUNO CON RAD: 15-2002-829".

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto #685 del 03 de mayo de 2021, indicando que el número de radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 15-2002-946 y no 15-2002-829.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1-. CORREGIR el auto #685 del 03 de mayo de 2021, indicando que el número de radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 15-2002-946 y no 15-2002-829.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00829-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Cali; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor se observa que, la apoderada demandante en su petición del 24 de mayo de 2021 elevada ante el Juzgado de Origen, informa que, "El 24 de noviembre de 2020, ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ (Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz. Nit. 808.024.495-6) se celebró acuerdo de pago No. 00-692, entre la señora PAOLA LISCANO, demandada dentro del presente proceso, y sus acreedores".

De lo anterior es claro que la demandada fue admitida en insolvencia en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y por lo tanto el proceso ha debido estar suspendido desde ese momento, que fue anterior al proferimiento del auto de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se devolverá el presente proceso al Juzgado de Origen, para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 548 del Código General de Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el presente proceso al Juzgado Primero (01º) Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CANCELESE la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00913-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 1881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada YENNY GONZALEZ GARCIA con C.C#29.181.245, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$127.250.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00277-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SOLANYI BORRERO GONZALEZ con C.C#66.985.832, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$13.083.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01034-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DAVID REDONDO NARVAEZ con C.C#94.537.914, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$67.726.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada NANCY MOSQUERA SEVILLANO adelantado por la señora MARIA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Jamundí, bajo la radicación 2019-692.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00779-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se envíe el oficio No 2001-08.01-00921-21 del 03 de junio de 2021, correspondiente al levantamiento del embargo del vehículo objeto de la Litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada del oficio de levantamiento del automotor KCU695 el cual obre en el numeral séptimo (7°) del ONEDRIVE al correo gerencia@mcbrownferro.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada del oficio de levantamiento del automotor KCU695 el cual obre en el numeral séptimo (7°) del ONEDRIVE al correo gerencia@mcbrownferro.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00486-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe, si existen órdenes de títulos y la conversión de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, dentro del plenario NO obran órdenes de pago y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- TENGASE EN CUENTA, el correo electrónico juridicovernaza@gmail.com, suministrado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00166-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1779.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-08-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00656-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 1764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso y se requiera a la secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre el requerimiento al Auxiliar de la Justicia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los bienes secuestrado el pasado 11 de junio de 2019 e informe el estado de los bienes que tiene bajo su custodia.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00588-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria



Autos sust No. 1303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie la Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que convierta el depósito por valor de \$467.633 que por error fue consignado por el pagador.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de CARLOS EBERTO TUÑÓN BENITEZ con C.C#9.239.746, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra del citado señor, sírvase convertir a la cuenta ÚNICA de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado, al presente proceso.

De otro lado, se allega escrito de la Clínica Nueva de Cali, informando que el demandado TUÑÓN BENITEZ, "laboró en nuestra institución hasta el día 15 de noviembre de 2019", por lo que no hay lugar a cumplir la orden de pago librada por el Despacho, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de CARLOS EBERTO TUÑÓN BENITEZ con C.C#9.239.746, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra del citado señor, sírvase convertir a la cuenta ÚNICA de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado, al presente proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de la Clínica Nueva de Cali, informando que el demandado TUÑÓN BENITEZ, "laboró en nuestra institución hasta el día 15 de noviembre de 2019", por lo que no hay lugar a cumplir la orden de pago librada por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00363-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter No. 1880.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que perciba el demandado ante Colpensiones.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #093 del 22 de febrero de 2016, se decretó el embargo y secuestro de la pensión del aquí demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #093 del 22 de febrero de 2016.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00803-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/08/2021

Secretaria

Auto Sust No. 1301.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la demandada, informa que se encuentra en espera de las órdenes de pago, de los dineros que se encuentra a su favor, toda vez que el proceso, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el mes de julio 2020, agrega que el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador FOPEP, se debe tramitar por intermedio del Despacho, ya que la pagaduría le informa "que los que le corresponden de enviar estos oficios es al juzgado".

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio CYN No. 03-208-2021 del 01 de marzo de 2021 y una vez elaborado, por secretaria envíese dicho oficio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. CYN No. 03-208-2021 del 01 de marzo de 2021 correspondiente al pagador FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA "FOPEP".
- 2.- POR SECRETARIA,** líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior.
- 3.- UNA VEZ** diligenciado el oficio del pagador a FOPEP por la Secretaria del Despacho, **VUELVA el proceso a Despacho** para decidir la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00679-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/08/2021

Secretaria

Auto Inter No. 1766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder a otro profesional del derecho, quien solicita la relación de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, pide requerir a las entidades financieras y/o pagador, en caso de no existir respuesta.

Como quiera que el poder de sustitución, se encuentra conforme a derecho, se accederá a dicha petición.

Sobre la relación de los depósitos judiciales, se le indica a la togada que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia (cuenta única de la Oficina de Ejecución, cuenta de este Despacho y cuenta del Juzgado de Origen), no existen dineros a favor del proceso.

En cuanto a lo pedido sobre las entidades financieras, se le hace saber a la peticionaria que, se procederá a requerir a las entidades financieras, que se relacionan en la parte resolutive del presente auto.

Sobre el requerimiento al pagador, se le indicar a la togada que, dentro del plenario NO obra embargo de salario de la aquí demandada, por lo tanto, no es procedente su petición.

De otro lado, requiere la profesional del derecho, se libre los decomisos de los bienes muebles que han sido decretados y se informe que medidas fueron decretadas; sin embargo, se le indica a la peticionaria que, a la fecha no existe embargo de bienes muebles, por lo que no es procedente.

En cuanto a la información de las medidas que han sido decretadas, se le indica a la memorialista que, para revisar el proceso, debe comunicarse con la secretaria del Despacho al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la apoderada demandante, que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia (cuenta única de la Oficina de Ejecución, cuenta de este Despacho y cuenta del Juzgado de Origen), no existen dineros a favor del proceso.

3.- REQUERIR a los **BANCOS: BOGOTÁ, ITAÚ, DAVIVIENDA, PICHINCHA, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, FALABELLA y CAJA SOCIAL** para que dé respuesta al oficio No. 4183 del 19 de octubre de 2017, recibido el 01 de junio 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

4.- NO ACCEDER a requerir pagador y a librar despacho comisorio, por lo antes dicho.

5.- ENTERESE a la togada, del correo electrónico de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinentes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00695-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-08- 2021

Secretaria